

As.: AGENCIA GRAL. FLORES - Nuevo sistema de acondicionamiento térmico.

//..tevideo, 26 de enero de 2024.

En ausencia de la Gerencia del Departamento de Gestión Edilicia, elévese a la Gerencia Ejecutiva del Área Infraestructura:

Visto: La resolución de la Comisión Delegada Ordenadora de Gastos e Inversiones del BROU de fecha 04/08/2023, por la cual se dispuso la convocatoria a un llamado a licitación abreviada para contratación del suministro, instalación, puesta en funcionamiento y gestión de habilitaciones de un sistema de acondicionamiento térmico para la Sucursal Gral. Flores, (act. #10).

Resultando: I) Que con fecha 04/10/2023 se procedió al acto de apertura electrónica de propuestas de la Licitación Abreviada N°2023/51/05080 convocada para tal fin, obteniéndose ofertas de las firmas CLOUDSOFT S.A.S., DOBRRO & PICHEL S.A., MED TERMOMECAÁNICA S.A. y OCEANLUX S.A. según acta que luce en actuación #34.

II) Que remitidos estos obrados a la Asesoría Técnica y Contrataciones, ésta, en su informe de fecha 10/10/2023 (act. #49), expresa que no surgen observaciones respecto a las ofertas presentadas.

III) Que habiéndose procedido a la valoración de las propuestas en función de los factores de ponderación establecidos en pliegos según informe técnico que luce en actuación #56, la Coordinación de Obras Edilicias concluye que, como la diferencia entre los puntajes de las ofertas de DOBARRO & PICHEL S.A. y OCEANLUX S.A. es inferior al 5%, es posible solicitar la mejora de ofertas, agregando que: "La mejora de oferta puede ser tanto en el precio de la obra como en el precio del mantenimiento mensual o en ambos".

IV) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en dictamen de fecha 20/11/2023 (actuación #60), habiendo controlado los aspectos formales correspondientes, y en mérito a lo anteriormente expuesto aconseja la aplicación del Instituto de Mejora de ofertas para las firmas DOBARRO & PICHEL S.A. y OCEANLUX S.A.

V) Que al amparo de lo preceptuado en el art. 66 del TOCAF, y lo descripto en el Resultando IV), con fecha 01/12/2023 se invitó a las firmas DOBARRO & PICHEL S.A. y OCEANLUX S.A. a mejorar los términos de sus respectivas propuestas. Ambas empresas presentan mejora de ofertas en tiempo y forma, las cuales lucen en actuaciones #63 y #64.

VI) Que en actuación #67 luce informe técnico con la evaluación global de las propuestas mejoradas de las firmas DOBARRO & PICHEL S.A. y OCEANLUX S.A., de donde surge la recomendación de adjudicar

As.: AGENCIA GRAL. FLORES - Nuevo sistema de acondicionamiento térmico.

el llamado a la firma DOBARRO & PICHEL S.A., cuya oferta resultó mejor puntuada en aplicación de los factores de ponderación consignados en pliegos.

Considerando: I) Disposición de carácter interno.

II) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en dictamen de fecha 29/12/2023 (act. #71), aconseja la adjudicación de los trabajos licitados a la firma DOBARRO & PICHEL S.A. en los términos propuestos.

III) Que el Área Presupuesto procedió a la afectación correspondiente, contándose con saldo suficiente para afrontar el gasto que se prevé ejecutar en el presente ejercicio (act. #74-#75).

Por todo lo expuesto, se propone la siguiente

RESOLUCIÓN:

1) En adjudicación de la Licitación Abreviada N°2023/51/05080, referente a la contratación del suministro, instalación, puesta en funcionamiento y gestión de habilitaciones de un sistema de acondicionamiento térmico para la Sucursal Gral. Flores, SE ACEPTA la oferta presentada por la firma DOBARRO & PICHEL S.A. por la suma de \$ 8.496.364,26 (pesos uruguayos ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y cuatro con 26/100) impuestos incluidos, correspondiente a la obra de instalación, más la suma de \$650.016 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta mil dieciséis) impuestos incluidos, correspondiente al servicio de mantenimiento por 3 años.

2) Se autoriza una partida de hasta la suma de \$384.790,56 (pesos uruguayos trescientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa con 56/100), correspondiente al 71,8% del monto imponible de mano de obra declarado, por concepto de aportes sociales de cargo del Banco según dto. ley N°14.411, siendo de cargo de la contratista toda aportación que supere dicho monto, actualizado según laudos salariales.

3) **Disposición de carácter interno.**

4) Puede procederse al pago correspondiente una vez recibidos los trabajos de conformidad.

5) El presente acto administrativo está supeditado a la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas.